



Informe Financiero

Proyecto de Ley que perfecciona el sistema de admisión escolar, incorporando criterios de mérito y justicia

Mensaje N° 362-366

I. Antecedentes

El objetivo del proyecto es modificar el Sistema de Admisión Escolar creado por la ley N° 20.845, permitiendo que los establecimientos educacionales de alta exigencia puedan establecer procedimientos propios de admisión que consideren el rendimiento académico, de acuerdo a criterios objetivos, a partir de séptimo básico. También se permite que los establecimientos educacionales de especialización temprana tengan sus procesos de admisión propios. Por último, en el sistema de admisión general se amplían algunos criterios de priorización y se otorga a los establecimientos educacionales la posibilidad de incorporar criterios de admisión de hasta un 30% de sus vacantes de acuerdo a sus proyectos educativos, siempre que sean transparentes, objetivos y no signifiquen discriminaciones arbitrarias.

El proyecto consta de dos artículos permanentes y dos transitorios. El primer artículo permanente modifica el decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1996. Esta modificación permite la incorporación de sistemas propios de admisión a partir de séptimo básico a los establecimientos calificados ante el Ministerio de Educación como alta exigencia académica. Se propone que los establecimientos educacionales que cumplan requisitos de calidad objetivos (tener categoría de desempeño alto de acuerdo a la ordenación que realiza la Agencia de la Calidad de la Educación y mayor demanda que oferta), puedan utilizar mecanismos de admisión propios a fin de evaluar el rendimiento académico del 100% de sus postulantes. Para estos efectos, se permite que utilicen como instrumentos de admisión notas de enseñanza básica y media, según corresponda; ranking, que considere exclusivamente la posición relativa del alumno respecto de la promoción anterior; y pruebas de conocimientos y/o aptitudes académicas determinadas por cada establecimiento educacional. Los establecimientos deberán informar al Ministerio el o los instrumentos



de admisión que utilizarán y, en caso de ser más de uno, determinarán su ponderación, la que deberá ser pública y previamente conocida por los postulantes. Con el propósito de incluir criterios de inclusión, se exige que al menos un 30% de sus alumnos sean prioritarios, salvo que no se presenten postulaciones suficientes para cubrir dicho porcentaje.

Para los establecimientos educacionales de especialización temprana, también se permite que a partir de séptimo básico seleccionen al 100% de sus estudiantes, siempre que al menos un 30% de sus alumnos sean prioritarios y cuenten con los recursos materiales y humanos para el desarrollo de su proyecto educativo.

En la etapa de admisión general del sistema se incorporan nuevos criterios de priorización del procedimiento aleatorio establecido para los casos en que el número de postulantes a un establecimiento educacional es mayor al de los cupos disponibles. Este procedimiento actualmente considera, en orden sucesivo, los siguientes criterios de prioridad: existencia de hermanos que postulen o se encuentren matriculados en el mismo establecimiento; incorporación del 15% de estudiantes prioritarios; la condición de hijo de un profesor o cualquier otro trabajador del establecimiento educacional; y haber estado matriculado anteriormente en el establecimiento educacional al que se postula, salvo que hubiere sido expulsado con anterioridad. El proyecto plantea agregar en el criterio de priorización de los hermanos a los postulantes que no lo son y que pertenezcan a un mismo hogar; y abrir la posibilidad para aumentar el porcentaje de estudiantes prioritarios a los establecimientos educacionales, cuyos proyectos educativos declaren una opción preferente por su educación, siempre que según la última ordenación realizada por la Agencia de la Calidad de la Educación, de acuerdo a la ley N° 20.529, se encuentren en categoría de desempeño medio o alto.

En cuanto al sistema general de admisión, se faculta a los establecimientos educacionales para establecer criterios propios de admisión, vinculados con sus proyectos educativos, hasta para un 30% de sus estudiantes. Estos criterios deberán ser objetivos, transparentes, no podrán significar discriminaciones arbitrarias, ni considerar el rendimiento escolar pasado o potencial del postulante hasta el sexto año de la educación general básica o el equivalente que determine la ley.



El proyecto elimina la prohibición incorporada por la ley N° 20.845, de realizar entrevistas entre los establecimientos educacionales y los apoderados antes de que los estudiantes estén matriculados, las que serán siempre voluntarias. Además, permite que se difundan los proyectos educativos mediante encuentros públicos, terminando con la restricción de que sólo pueden organizarse de forma previa a los procesos de postulación.

El segundo artículo permanente modifica la ley N° 20.845, de Inclusión Escolar, en lo relativo a la gradualidad en que regirán las restricciones para la selección académica que realizan los liceos emblemáticos. En dicha ley se modifica el artículo vigésimo sexto transitorio que es el que regula la entrada en vigencia del Sistema de Admisión Escolar. Específicamente se eliminan los incisos relativos a la reducción gradual de las pruebas de admisión que realizan los liceos emblemáticos, considerando que este proyecto de ley establece un régimen permanente en la materia.

El artículo primero transitorio regula la entrada en vigencia de las modificaciones que propone este proyecto de ley para su correcta implementación. El artículo segundo transitorio permite que aquellos establecimientos que iniciaron la disminución gradual de sus pruebas de admisión puedan culminar con ese proceso.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior, el proyecto de ley no comprenderá un mayor gasto fiscal.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 12 GG
Reg. 24 UU
I.F. N°011/15.01.2019



DIRECTOR
RODRIGO CERDA NORAMBUENA
Director de Presupuestos